

HÖLDERL & MARSET

Abogados y Asesores Tributarios

Circular Informativa Externa

Noviembre 2018

Sumario

1. Los efectos del divorcio sobre la institución como heredero del ex cónyuge.

Hölderl & Marset Asesores Legales y Tributarios, S.L.P.

C/ Maestro Clavé, 3, 1º
46001 Valencia

Tel: 96 353 64 34
Fax: 96 394 37 16

www.holderlymarset.com



Estimados Sres:

El objeto de la presente Circular es informarles sobre la problemática con la que nos encontramos a menudo en nuestro ejercicio profesional, consistente en aperturas de testamento en los que la persona fallecida había nombrado como heredero a su cónyuge, del cual se había divorciado con posterioridad al otorgamiento del testamento y que, por no caer en la cuenta, no lo había modificado, planteándose la diatriba sobre si esa institución como heredero del cónyuge posteriormente divorciado tiene o no eficacia.



Los efectos del divorcio sobre la institución como heredero del ex cónyuge

1. Nuestro ordenamiento jurídico permite instituir como heredero al cónyuge, lo cual puede realizarse con o sin la condición de mantenerle como tal mientras esté vigente el matrimonio, siendo hasta ahora discutibles las consecuencias para uno y otro caso.
2. En caso de que el nombramiento del cónyuge como heredero se haga bajo la condición de que el matrimonio siga vigente en el momento del fallecimiento, la ley es clara: las disposiciones testamentarias podrán hacerse bajo condición (art. 790 del Código Civil), por lo que si antes del fallecimiento se produjera el divorcio, el ex cónyuge no podrá heredar, pues la condición de vigencia del matrimonio al momento del fallecimiento no se habría cumplido.
3. Ahora bien, **si el nombramiento del ex cónyuge como heredero se ha hecho sin condicionarla a la vigencia del matrimonio**, esta condición no debe presumirse, y por ende, el ex cónyuge podría heredar.

No obstante lo anterior, la **Sentencia de la Sala 1ª del Tribunal Supremo, nº 539/2018, de 28 de septiembre de 2018** ha establecido respecto a la cuestión jurídica planteada que hay que tener en cuenta las siguientes consideraciones:



- (i) Que la regla esencial en materia de interpretación testamentaria es la averiguación de la **voluntad real del testador**. Así, es posible deducir esta voluntad o el motivo de la disposición testamentaria a raíz de identificar al favorecido por la cualidad de esposo o pareja del testador.

- (ii) Que es ineficaz la disposición testamentaria cuando en el momento del fallecimiento del testador se haya producido un **cambio de circunstancias** que dé lugar a la desaparición del motivo determinante por el que el testador la realizó, esto es, el matrimonio. Por tanto, desaparecido el matrimonio, desaparece el motivo de instituir como heredero al cónyuge, y la disposición testamentaria a su favor deja de tener eficacia.

En virtud de lo anterior, el empleo del término “esposo/a” o “cónyuge” para referirse al instituido revela el motivo por el que el testador le nombró heredero, sin que haya razón para pensar que, de no seguir casados, el testador lo hubiera instituido igualmente como tal.

4. No obstante lo anterior, **para que no haya lugar a dudas**, en caso de haberse otorgado testamento a favor del entonces cónyuge, si después se produjera el divorcio y no se deseara mantenerle como heredero, **nuestro consejo es otorgar un nuevo testamento nombrando herederos a quienes definitivamente se quieran como sucesores o, al menos, eliminando al ex cónyuge.**

Esperamos que esta información sea de su interés y quedamos a su entera disposición para aclararle cualquier duda que le pueda surgir acerca del contenido de esta circular informativa y de su caso en particular. En caso de que esté interesado en recibir asesoramiento u orientación preliminar, sin ningún compromiso por su parte, puede contactar con nosotros.

Un cordial saludo.

Horst Hölderl
Director Área Jurídica
Senior Partner